

Siempre que el primer cirujano del hospital no pudiese vacunar lo ejecutarán los que le sigan, cuidando de instruir á todos los practicantes en esta sencilla operacion, y que la hagan á su presencia repetidas veces para que en casos urgentes suplan con acierto á los mismos profesores; y será obligacion de dichos practicantes escribir en el libro maestro de vacunacion los apuntes que se han expresado y sacar de él las listas que se han de pasar al Capitan General, como queda prevenido.

Los Capitanes Generales de las provincias han de cuidar executivamente de que se ponga en prácticas la vacunacion cada uno en los hospitales de los pueblos de su distrito, y de fomentarla á beneficio de la humanidad y del Estado.

Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y otros cualesquiera Prelados Eclesiásticos y los venerables párrocos se esmerarán en persuadir á sus feligreses á que admitan la benéfica práctica de la vacunacion; y las justicias de todos los pueblos exhortarán á los vecinos, igualmente con oportunidad á esto mismo para que se naturalicen con esta operacion en que tienen tanto interes todas las familias.

Las personas pudientes que llevasen sus hijos á vacunar, podrán dexar á los hospitales las limosnas que les dictare su devocion á beneficio de estas casas de piedad; pues ademas de los objetos de su instituto se han de emplear sus rentas en los gastos que les ocasione la vacunacion, debiendo tener en consideracion que disfrutan de los auxilios que los fundadores destináron á los verdaderos necesitados.

Y para que todo tenga cumplido efecto, se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cédula: por la qual es man-

